



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 151-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-es, El Informe N° 1253-2011/GOB.REG.HVCA/CE, sobre nulidad del proceso de selección de ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto del 2011, se llevó a cabo el acto privado de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección, ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – “Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara - Huancavelica”, resultando como ganador el Consorcio Quito Arma integrado por las Empresas AGAPE J&I y Servicios Generales Ingeniería y Obras S.A.C.;

Que, de la propuesta económica presentada por el postor ganador se observa que existe un error respecto a su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consigna cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico ha consignado como S/. 470,000.00 nuevos soles;

Que, al respecto, el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece para el caso de la propuesta técnica que: de existir defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta, el Comité Especial otorgará un plazo entre (1) o dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor los subsane; sin embargo, *en caso de la propuesta económica, el segundo párrafo del mencionado Artículo señala que no cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rubrica de cada uno de los folios que compone la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 71° el cual menciona que, sólo cabe subsanación en el caso de procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios;*

Que, considerando que el referido proceso de selección se llevó a cabo bajo el sistema de suma alzada, se precisa que para tal error de la propuesta económica, no cabría subsanación alguna, de lo contrario se estaría vulnerando lo señalado en el Artículo 68° del Reglamento antes citado;

Que, siendo así y habiendo contravenido la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) *contravengan las normas legales,* (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recada sobre el recurso de apelación;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 AGO 2011

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – “Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara - Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Organo de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Mauricio A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

